

## **PUBLICACION DEL BOLETIN**

En cumplimiento de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se publicará mensualmente el *Boletín Judicial Agrario*, en el que se reproducirán los puntos resolutive de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior Agrario; así como la información sobre los acontecimientos oficiales que se estimen importantes.

El Consejo Editorial de los Tribunales Agrarios está integrado por el Magistrado Presidente, doctor Sergio García Ramírez; los Magistrados, doctor Gonzalo M. Armienta Calderón, licenciada Arely Madrid Tovilla, licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y el licenciado Jorge Lanz García; y el Director de Publicaciones, doctor Fernando Flores García.

Confiamos que, además de realizar cabalmente la tarea legal asignada, el *Boletín Judicial Agrario* sea un órgano de información y difusión de los eventos significativos del área judicial agraria del país.

## **BOLETIN JUDICIAL AGRARIO**

### **DECRETO por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.\***

\*Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.–  
Presidencia de la República.

**Carlos Salinas de Gortari**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,  
a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

### **DECRETO**

**“LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LAS TREINTA Y UN HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL PARRAFO TERCERO Y LAS FRACCIONES IV; VI, PRIMER PARRAFO; VII; XV Y XVII; ADICIONADOS LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCION XIX; Y DEROGADAS LAS**

**FRACCIONES X A XIV Y XVI, DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTICULO UNICO.–Se reforman el párrafo tercero y las fracciones IV; VI, primer párrafo; VII; VII; XV y XVII; se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XIX; y se derogan las fracciones X y XIV y XVI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Art. 27.– .....

.....

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

.....

.....

.....

I a III.– .....

IV.–Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña proceda. En este caso, toda

propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V.— .....

VI.—Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

.....

.....

VII.—Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras a favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El Comisariado ejidal o de bienes

comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria.

VIII y IX.— .....

X.—(Se deroga).

XI.—(Se deroga).

XII.—(Se deroga).

XIII.—(Se deroga)

XIV.—(Se deroga).

XV.—En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder,

según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI.—(Se deroga).

XVII.—El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento o enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni gravamen ninguno;

XVIII.— .....

XIX.— .....

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población, así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para procuración de justicia agraria, y

XX.— .....

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

ARTICULO SEGUNDO.—A partir de la entrada en vigor de este Decreto y en tanto no se modifique la legislación reglamentaria en materia agraria, continuarán aplicándose sus disposiciones, incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes y a la organización interna de los ejidos y comunidades, siempre que no se opongan a lo establecido en este mismo Decreto.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.— México, D.F., a 3 de enero de 1992.—Dip. *Fernando Ortiz Arana*, Presidente.—Sen. *Gustavo Salinas Iñiguez*, Secretario. Dip. *Luis Felipe Bravo Mena*, Secretario.— Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expedido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.—*Carlos Salinas de Gortari*.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, *Fernando Gutiérrez Barrios*. Rúbrica.

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN, COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, A LOS CIUDADANOS QUE SE INDICAN.\***

\*Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 de abril de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.—Comisión Permanente.—Dirección del Proceso Legislativo.—Departamento de Comisiones Permanentes.—Of.: 55.II-1-132.

C. FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS,

Secretario de Gobernación,

Bucareli No 99

Ciudad.

La comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en sesión celebrada en esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes puntos del acuerdo:

PRIMERO.—La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, designa como Magistrados del Tribunal Superior Agrario, a los siguientes ciudadanos:

Numerarios

Doctor Sergio García Ramírez

Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno

Doctor Gonzalo M. Armienta Calderón

Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, y

Licenciada Arely Madrid Tovilla

Supernumerario

Licenciado Jorge Lanz García

SEGUNDO.—Procédase a tomar la Protesta de Ley en los términos que establece el Artículo 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO.—Comuníquese a las autoridades correspondientes y publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*.

En esta misma fecha rindieron la Protesta de Ley.

Lo que nos permitimos transcribir a usted a fin de que se sirva hacerlo del conocimiento del ciudadano Presidente de la República.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 1º de abril de 1992.—Sen. *Germán Sierra Sánchez*, Secretario.—  
Rúbrica. —Dip. *Manuel Jiménez Guzmán*, Secretario. —Rúbrica.”

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS**

**DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

## JUICIO AGRARIO No. 13/92

Dictado el 21 de julio de 1992.

Pob.: “SAN CRISTOBAL LA VEGA Y SU ANEXO LA RINCONADA”

Mpio.: San Juan Bautista Valle Nacional.

Edo.: Oaxaca

Acc.: Primera ampliación del ejido.

PRIMERO.—Es procedente y fundada la solicitud de ampliación de ejido promovida por vecinos del poblado denominado “San Cristóbal la Vega y su anexo La Rinconada”, ubicado en el Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador dictado el dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres, en cuanto a la superficie y número de beneficiados.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 1,105-40-16 hectáreas (un mil ciento cinco hectáreas, cuarenta áreas, dieciséis centiáreas), de terreno de agostadero, con cuarenta por ciento laborable, para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población promovente, superficie que se tomará del predio denominado “Ex-Hacienda San Cristóbal la Vega” propiedad de los señores Emilio Baldizán, Ramón Márquez, Reynaldo Pérez, María C. Salas, Manuel Pérez, Melitón Reza, Ofelia Ordóñez de Baldizán, Ernesto Santos Galindo, Leopoldo Pérez y Natalia Chagoyán, por encontrarse sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo impidan, superficie delimitada de acuerdo con el plano proyecto de localización que obra en autos, la cual pasa a ser propiedad del núcleo de población ejidal beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y, en cuanto a su explotación, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Agraria, pudiéndose constituir, en caso necesario, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y a la Procuraduría Agraria ejecútase en sus términos, y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman el Presidente y los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

**JUICIO AGRARIO: No. 05/92**

Dictado el 21 de julio de 1992

Pob.: “NUEVA CREACION CAJEME”

Mpio.: General Plutarco Elías Calles

Edo.: Sonora

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.—Es procedente y fundada la solicitud de dotación del ejido promovida por vecinos del poblado denominado “Nueva Creación Cajeme”, ubicado en el Municipio General de Plutarco Elías Calles, del Estado de Sonora.

SEGUNDO.—Se confirma en todos sus términos el mandamiento gubernamental de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación de ejido, una superficie de 178-87-30 hectáreas (ciento setenta y ocho hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta centiáreas), de riego por bombeo para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población solicitante, superficie que se tomará íntegramente del predio adquirido por el Gobierno del Estado de Sonora y que se encuentra perfectamente delimitado de acuerdo al plano proyecto de localización que obra en autos.

CUARTO.—Asimismo, dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población ejidal beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y, en cuanto a la explotación se estará a lo dispuesto por el artículo 10 y 56 de la Ley Agraria, debiéndose constituir, en caso necesario, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

QUINTO.—Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación*; en el periódico oficial del Gobierno del estado de Sonora; y los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a cancelar la inscripción a que se hace referencia en el resultado tercero; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

SEXTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútense.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firma el Presidente y los Magistrados que integran el Tribunal, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## **JUICIO AGRARIO No. 02/92**

Dictado el 21 de julio de 1992.

Pob.: “RIO BLANCO”

Mpio.: Peñamiller

Edo.: Querétaro

Acc.: Primera ampliación del ejido.

PRIMERO.—Es procedente y fundada la solicitud de primera ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos carentes de tierras, del poblado denominado “Río Blanco”, ubicado en el Municipio de Peñamiller, Estado de Querétaro.

SEGUNDO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado; de fecha diecinueve de febrero del año de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y siete, en cuanto a la superficie concedida, y en términos de lo expuesto en el resultando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.—Se dota al poblado de referencia por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, una superficie de 569-94-00 Has. (quinientas sesenta y nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas y cero centiáreas), de agostadero, que se tomarán del predio denominado “La Trampa”, fracción de la Ex Hacienda de Charcas”, constituido por terreno propiedad de la nación, dicha superficie deberá ser localizada del acuerdo al plano proyecto que obra en el expediente anexo al principal, misma que pasará en propiedad al poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a lo resultado en esta sentencia.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútese de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, de conformidad a las condiciones y posibilidades jurídicas y materiales; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman el Presidente y los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: No. 07/92**

Dictado el 23 de julio de 1992.

Pob.: “SANTA ROSA TAMASCATIO”

Mpio.: Irapuato

Edo.: Guanajuato

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO.—Es procedente la acción de segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado “Santa Rosa Temascatío”, Municipio de Irapuato, del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de segunda ampliación del ejido, una superficie total de 115-00-00 hectáreas (ciento quince hectáreas, cero áreas y cero centiáreas) de agostadero ubicadas en el Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, que constituyen terrenos baldíos propiedad de la Nación; la cual deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.—Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Superior; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; y ejecútese de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, de

conformidad a las condiciones y posibilidades jurídicas y materiales; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman el Presidente y los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: No. 08/92**

Dictado el 23 de julio de 1992

Pob.: “MEDANOS DE SAN ESTEBAN”

Mpio.: Ahome

Edo.: Sinaloa

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO.—Es procedente la acción de segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado “Médanos de San Esteban”, ubicado en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.—Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa en el expediente en que se actúa de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 1,022-79-56 hectáreas (mil veintidós hectáreas setenta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas) de monte, para los treinta y cinco campesinos beneficiados por esta resolución, que se toman del predio denominado “Bachomobampo” o “Médanos de San Esteban”, ubicado en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, considerado como terreno Baldío, propiedad de la Nación. La anterior superficie deberá quedar localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, y pasará en propiedad al poblado beneficiado, en cuanto a la determinación del destino de la tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; así como en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a los interesados comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútense de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, de conformidad a las condiciones y posibilidades jurídicas y materiales; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firma el Presidente y los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: No. 10/92**

Dictado el 28 de julio de 1992.

Pob.: “FELIPE ANGELES No. 2”

Mpio.: Ahome

Edo.: Sinaloa

Acc.: Primera ampliación de ejido.

PRIMERO.—Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado “Felipe Angeles No. 2”, ubicado en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis, en cuanto a la calidad de las tierras.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, la superficie total de 466-54-23 Has. de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que se tomarán íntegramente del predio Bachomobampo, clasificadas en 380-50-23 Has. de agostadero salitroso, superficie que deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, la que pasará en propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Se tiene como beneficiarios de esta resolución a los campesinos en número de 48, listados en el segundo considerando.

QUINTO.—Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad

correspondiente; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes.

SEXTO.—Notifíquese el contenido de la misma al Comisario Ejidal del Poblado promovente y a la Procuraduría Agraria; ejecútese con base en el plano proyecto que obra en autos y en su oportunidad Archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firma el Presidente y los Magistrados que integran el Tribunal, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: No. 20/92**

Dictado el 28 de julio de 1992.

Pob.: “NUEVO NARANJO”

Mpio.: Tecpatán

Edo.: Chiapas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.—Es procedente y fundada la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado “Nuevo Naranjo”, Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.—Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en lo que se refiere al número de capacitados y a la forma de explotación de la superficie dotada.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie de 1,572-31-13 Has. (mil quinientas setenta y dos hectáreas, treinta y un áreas y trece centiáreas), de agostadero, que se tomarán de la totalidad de los veinticuatro predios propiedad del Gobierno su totalidad la superficie comprada es mayo, en la realidad resulta la superficie menor, superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, la cual pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, aclarando que los beneficiados en la presente son los mismos del ejido que se denominó “El Naranjo” Municipio de Francisco León, Estado de Chiapas, el cual desapareció con la erupción del volcán el Chichonal, por lo que se cambió su ubicación; y en términos de lo prescrito en el numeral 56, de la Ley Agraria en vigor, la asamblea de ejidatarios podrá reservar la necesaria para constituir la parcela escolar; la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación*; periódico oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el que deberá hacer la anotación de cancelación de inscripción relativa, así como en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados agrarios correspondientes, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútese de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, de conformidad a las condiciones y posibilidades jurídicas y materiales; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman el Presidente y los Magistrados que integran el Tribunal, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: No. 06/92**

Dictado el 5 de agosto de 1992.

Pob.: “RIO TANCUILIN”

Mpio.: Landa de Matamoros

Edo.: Querétaro

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado “Río Tancuilín”, municipio de Landa de Matamoros, del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y uno, en cuanto a la superficie concedida.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 139-87-55.52 Has. (ciento treinta y nueve hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y cinco centiáreas, cincuenta y dos metros), de agostadero, que se tomarán del predio rústico, propiedad del Gobierno del estado de Querétaro, la anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación*; en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro; y puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a los interesados en términos de la Ley y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútese conforme al plano proyecto que obra en autos, de conformidad a las condiciones jurídicas y materiales; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman el Presidente y los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: No. 11/92**

Dictado el 5 de agosto de 1992.

Pob.: “VILLA LAS ROSAS”

Mpio.: Las Rosas

Edo.: Chiapas

Acc.: Primera ampliación de ejido.

PRIMERO.—Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado de “Villa Las Rosas”, Municipio Las Rosas, del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador, de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en cuanto al número de capacitados y causal de afectación.

TERCERO.—Se concede a los campesinos del poblado de referencia, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 499-41-42 Has. (cuatrocientas noventa y nueve hectáreas, cuarenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas), de las que 59-13-31 Has. (cincuenta y nueve hectáreas, trece áreas, treinta y una centiáreas), son de riego; 136-68-33 Has. (ciento treinta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y tres centiáreas) de temporal y 303-59-78 Has. (trescientas tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas y setenta y ocho centiáreas), de agostadero. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, y pasará a propiedad de los 99 beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los

artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; así como en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútese; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firma el Presidente y los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## **CURRICULA DE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN**

### **EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

#### **Sergio García Ramírez**

N. Guadalajara, Jalisco, 1o. de Febrero de 1938.

#### *Estudios Superiores*

Licenciado en Derecho por la UNAM. Recepción: 1963. Mención honorífica.  
Doctor en Derecho por la UNAM. Obtención del grado: 1971. Mención “magna cum laude”, que por primera vez se otorgó en el Doctorado de la Facultad de Derecho.

#### *Docencia e investigación*

Profesor interino de Derecho procesal penal en la Facultad de Derecho de la UNAM, en 1965. Profesor titular de la misma asignatura, por concurso de méritos, en 1970. Investigador de carrera en el Instituto de Derecho Comparado de la UNAM, a partir de 1966. Reingreso en 1989. Presidente (fundador) de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en 1976. Presidente de la misma Junta en el periodo 1983-1988.

#### *Publicaciones*

Ha publicado numerosos trabajos en revistas nacionales y extranjeras. Ha participado en libros y obras colectivas. Es autor de prólogos, presentaciones y estudios introductorios de varias obras.

#### *Intervención en la preparación de ordenamientos diversos*

Entre 1967 y 1988 intervino en comisiones redactoras, ordenamientos y reformas diversas, en legislación local y federal. En este último caso figuran: reformas a los artículos 18 (1976), 108 a 114 (1982) y 20 (1984) de la Constitución; Códigos civil, penal y de procedimientos civiles y penales, federal y del Distrito Federal; leyes orgánicas de los poderes judicial, federal y del Distrito Federal, y de las correspondientes Procuradurías de justicia; legislación sobre readaptación social y menores infractores; legislación de responsabilidades de servidores públicos; convenios internacionales de ejecución extraterritorial de condenas y asistencia procesal; etcétera.

#### *Pertenencia a organismos nacionales e internacionales, asociaciones profesionales y académicas, etcétera.*

Miembro de número de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, de la que fue Presidente en el periodo 1975-1977; de la Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia, correspondiente de la de España; del Instituto Mexicano de Derecho Procesal; del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal; de la Asociación Internacional de Derecho Penal (grupo mexicano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales); de la Sociedad Internacional de Defensa Social; de la Barra Mexicana, colegio de Abogados; de la Asociación Nacional de Abogados, etcétera. Miembro (a título personal) del Comité de Prevención del Delito de Naciones Unidas (1975-1979). Miembro (a título personal) del Consejo Asesor del Instituto Latinoamericana de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD, San José, Costa Rica).

#### *Preseas*

Ha recibido preseas de los gobiernos de Suecia y España, así como de diversos organismos nacionales: Gobierno del Estado de México, Asociación Nacional de Abogados, Sociedad Mexicana de Criminología, Sociedad Mexicana de Medicina Legal, Federación Nacional de Abogados al Servicio del Estado, Patronato "Jorge Sánchez Cordero".

#### *Servicio Público*

Jefe de la Delegación del Departamento de Prevención Social en la Penitenciaría del Distrito Federal (1961-1963). Director del Centro Penitenciario del Estado de México (1966-1970). Juez abogado (consejero-abogado) en el Tribunal para Menores (Consejo Tutelar para Menores Infractores) del Estado de México (1967-1969). Subdirector General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación (1972). Procurador General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales (1970-1972). Subsecretario del Ramo

de la Secretaría del Patrimonio Nacional (1972-1973). Subsecretario de Gobernación (1973-1976). Director de la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México (en forma concurrente con el cargo de Subsecretario de Gobernación) (1976). Presidente de la Comisión de los Reclusorios del Distrito Federal (*idem*, 1976). Subsecretario de la Juventud y el Deporte de la Secretaría de Educación Pública (1976-1978). Subsecretario de la Industria Paraestatal de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial (1978-1981). Secretario del Trabajo y Prevención Social (1981-1982). Procurador General de la República (1982-1988).

### **Luis O. Porte Petit Moreno**

N. Córdoba, Veracruz, 1o. de junio de 1938.

#### *Estudios Superiores*

Licenciado en Derecho por la UNAM. Recepción 3 de octubre de 1962.

#### *Actividades docentes e investigación*

Profesor del primer curso de Derecho Penal en la Facultad de Derecho. UNAM. 1964-1970. profesor del segundo curso de Derecho Penal en la Facultad de Derecho. UNAM. 1967-1970. Ayudante del Seminario de Derecho Penal de la Facultad de Derecho. UNAM. 1968-1970.

#### *Publicaciones*

*Estudio comparativo de la parte general de Derecho Penal*. Revista Jurídica de Veracruz. 1979. *La actividad legislativa*. No. 1, 1981. Responsable de la edición y publicación de la Revista *Promoción Legislativa*. CNOP. PRI. 1981-1982. *México ante la lucha internacional contra el narcotráfico*. ONU. Nueva York, octubre de 1986. *México y la fiscalización internacional de drogas*. Edición "México en las Naciones Unidas". Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1986. *El patio de los juristas*. Publicación de la PGR. (Prólogo.) 1988.

#### *Cargos desempeñados*

Oficial Judicial de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Villa Obregón. 1º. de enero de 1958 al 16 de marzo de 1960. Pasante de abogado en la Procuraduría Fiscal de la Federación. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 16 de marzo de 1960 a septiembre de 1961. Abogado de la Procuraduría Fiscal de la Federación y de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Septiembre de 1961 a 1963. Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. (Jefes de la Mesa 39 del Sector Central de Investigaciones.) 12 de enero de 1962 al 16 de abril de 1963. Agente del Ministerio Público, Auxiliar del Procurador General de Justicia del Distrito y Territorio s

Federales. 16 de abril de 1963 al 15 de abril de 1964. 16 de enero de 1958 al 14 de diciembre de 1970. Subdirector General de Investigaciones. Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. 16 de abril al 31 de diciembre de 1964. Secretario particular del Presidente del CEN del Partido Revolucionario Institucional. 1º. de enero al 17 de noviembre de 1965. Jefe de la Oficina de Quejas e Investigaciones de la Dirección General de Salubridad y Asistencia. 16 de enero de 1966 al 14 de diciembre de 1970. Director General de Averiguaciones Previas. Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales 14 de diciembre de 1970 al 30 de abril de 1973. Gerente General de la Compañía Operadora de Teatros, S.A. 12 de julio de 1973 al 30 de noviembre de 1974. Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz. 1º. de diciembre de 1974 al 1º. de enero de 1977. Director General de Control de Bienes Inmuebles y Zona Federal. Secretaría de Asentamientos Humanos. Obras Públicas. 1º. de enero de 1977 al 30 de agosto de 1979. Diputado Federal VI Distrito de Veracruz (Xalapa). Septiembre de 1979 a febrero de 1982. Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. 1º. de febrero de 1982 al 1º. de diciembre de 1982. Segundo Subprocurador General de la República. 2 de diciembre de 1982 al 15 de marzo de 1985. Primer Subprocurador General de la República. 15 de marzo de 1985 al mes de abril de 1986. Subprocurador General de la República. Abril de 1986 al 30 de noviembre de 1988. Subprocurador Jurídico y de Programas Sociales. 1º. de diciembre de 1988 al 5 de febrero de 1991. Subprocurador Regional de la Zona Sur. 21 de junio de 1991 al 1º. de abril de 1992.

#### *Organismos a los que pertenece*

Federación Mexicana de Abogados. Academia Mexicana de Finanzas Públicas. Lincoln Institute of Land Policy. Cambridge, Mass., E.U.A.

#### **Gonzalo M. Armienta Calderón**

N. Las Tapias, Culiacán, Sinaloa

#### *Licenciatura*

Licenciado en Derecho. Universidad de Sinaloa

#### *Superiores*

Doctorado en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. Obtención del grado: 4 de noviembre de 1974.

#### *Actividades docentes*

Catedrático en las Escuelas de Derecho y de Comercio y Administración de la Universidad de Sinaloa, impartiendo Economía, Derecho Fiscal e Introducción al Estudio del Derecho. 1948-1958. Catedrático de Derecho Bancario en el Instituto Tecnológico de México. 1963. Catedrático de Problemas Económicos, Sociales y Políticos de México, en

la Escuela Preparatoria Central de la Universidad Autónoma de Sinaloa, así como Teoría General del Proceso y Derecho Constitucional en la Escuela de Derecho de la propia Universidad. 1970-1972. Maestro titular por Oposición de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 1974. Catedrático del Proceso Contenciosos Administrativo y Legislación Fiscal Local y Municipal. División de Estudios Superiores. Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. 1975-1992. Maestro del Diplomado en Impuestos. Universidad Autónoma de Sinaloa. 1990.

### *Publicaciones*

*El proceso tributario en Derecho mexicano.* Textos Universitarios. Manuel Porrúa, S.A. 1977. *La creación de los tribunales agrarios.* Revista Michoacana de Estudios Jurídicos No. 2 Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Michoacana San Nicolás de Hidalgo. México. 1979. *Las nuevas bases constitucionales y legales del sistema judicial mexicano en la reforma judicial.* Editorial Porrúa, S.A., México. 1986-1987. (Coautor.) *La garantía constitucional procesal de acceso a la justicia Fiscal.* Conferencia. Celebración del XV Congreso Binacional México-España. Organización por el Colegio Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas, A.C., México, D.F. 1990. Publicaciones de artículos, ponencias, conferencias. Diversos estudios.

### *Organismos a los que pertenece*

Miembro correspondiente del Instituto de Derecho Procesal de Argentina, Buenos Aires. 1971. Socio Emérito del Instituto Internacional de Derecho Agrario con sede en San José de Costa Rica. 1982. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Montevideo, Uruguay. 1982. Miembro de la Asociación Nacional de Doctores en Derecho. 1982-1992. Académico de número de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente de la de Madrid, México, 1989. Palmas Académicas. Reconocimiento por 25 años de docencia como académico de la Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. 1989. Miembro de la Sociedad Mexicana de Historia y Filosofía Política. 1990. Medalla "Constituyentes de 1917". Asociación de hijos de Diputados Constituyentes de Individuales y Sociales, a través de la cátedra universitaria, la publicación de los Estudios sobre el tema y en el ejercicio Profesional. 1991.

### *Cargos desempeñados*

Notario Público en el Estado de Sinaloa. 1951. Subprocurador General de Justicia del Estado de Sinaloa. 1951-1952. Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa. 1954-1958. Delegado Fiduciario de Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S.A., y Jefe del Departamento Fiduciario de la propia Institución de Crédito. 1968-1970. Secretario de los Consejos de Administración de las siguientes empresas: Urbanizadora de Tijuana, S.A.; Sosa de Texcoco, S.A.; Nueva San Isidro, S.A.; Jardines del Pedregal de San Angel, S.A., y Embotelladora Garci-Crespo, S.A. 1969-1970. Rector

de la Universidad Autónoma de Sinaloa. 1970-1972. Apoderado General y Jefe del Departamento de Contratos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). 1972-1978. Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria. 1978-1981. Coordinador General de Asesores del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social. 1982. Director General de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación. 1982. Coordinador General de Delegaciones e Integración Sectorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. 1983-1984. Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación. 1985. Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación. 1986-1988. Presidente del Instituto Mexicano de Derecho Procesal. 1973-1992. Presidente de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas 1988-1992. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación. 1988-1992.

### **Rodolfo Veloz Bañuelos**

N. Torreón, Coahuila. 29 de mayo de 1937.

#### *Licenciatura*

Licenciado en Derecho. Universidad Autónoma de Coahuila. Periodismo. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Ciencias Política y Sociales.

#### *Superiores*

Maestría en Derecho Administrativo. Universidad Autónoma de Coahuila. 1974. Estudios de Administración Pública, en el Instituto Internacional de Administración Pública, París, Francia. 1975.

#### *Cargos desempeñados*

Director de Asuntos Administrativos de la Secretaría General del Estado de Coahuila. 1969-1974. Consejero Representante del Gobierno del Estado de Coahuila ante la Dirección de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado. 1969-1974. Consejero Representante del Gobierno ante la Dirección de Pensiones del Magistrado del Estado de Coahuila. 1965-1974. Asesor Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Coahuila. 1976. Secretario General de la Universidad Autónoma de Coahuila. 1976. Abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Programación y Presupuesto. Enero-Mayo. 1976. Secretario Auxiliar del Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria. 1976. Director General del Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria. 1978-1980. Director General de Infraestructura Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria. 1980-1983. Director General de Desarrollo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria. 1983-1985. Director General de Regularización Territorial, Departamento del Distrito Federal. 1985-1988. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria. 13 de enero de 1989 al 31 de abril de 1992.

## **Arely Madrid Tovilla**

N. Huixtla, Edo. de Chiapas, 18 de febrero de 1952.

### *Licenciatura*

Abogada actuaria y Notaria. Escuela de Derecho. Universidad Autónoma de Puebla. Tesis presentada: *Problemas y Expropiación en Materia Agraria*. Especialidad en Derecho Social. Curso para servidores sociales (Cascais, Portugal). Curso capacitación política CECAP-PRI, Puebla. Cédula profesional 428873.

### *Cargos desempeñados*

Asesora Jurídica de la CNC Puebla. Dictaminadora Delegación Agraria Puebla. Dictaminadora Consultoría No. 2, en México, D.F., Cuerpo Consultivo Agrario, Secretaría de la Reforma Agraria. Dictaminadora. Jefa de dictaminadores. Secretaria de Actas del Cuerpo Consultivo Agrario, Secretaría de la Reforma Agraria. Asesora de Oficialía Mayor, Secretaría de la Reforma Agraria. Encargada de la Sala Regional. Cuerpo Consultivo Agrario (Oaxaca, Chiapas y Guerrero) con sede en Oaxaca. Secretaria de Actas y Acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario, Secretaría de la Reforma Agraria. Chiapas. Representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria. Chiapas. Secretaria de Acción Agraria del CDE. CNC. Chiapas. Asesoría de la dirección de Asuntos Agrarios de Gobierno del Estado de Chiapas. Diputada Federal de la LII Legislatura por el Estado de Chiapas. II Dto. Cabecera San Cristóbal de las Casas (1982-1985). Directora de Audiencias de la Confederación Nacional Campesina (1989)- Diputada Federal a la LIV Legislatura por el Estado de Chiapas (IX Dto. Cabecera Ocosingo. Región Selva) (1988-1991). Delegada Especial del PRI en los estados de Colima-Zacatecas para realizar consultas a la base. Delegada del CIM en San Luis Potosí. Miembro fundador del Consejo Político. Chiapas. Suplente. Secretaría General de la Liga de Comunidades Agrarias. Chiapas. Miembro del Consejo Consultivo del CIM (Consejo de Integración para la Mujer). En la Cámara de Diputados en la LIV Legislatura, el 14 de diciembre de 1990, propuso un proyecto de reformas y adecuaciones de los artículos 54 de la Ley de Crédito Rural y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria del Capítulo de las Unidades Agrícolas Industriales para la Mujer (UAIMS), para otorgar capacidad jurídica a las UAIMS e instituir en la Ley la unidad productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, el cual se aprobó el 6 de julio de 1991 en la Cámara de Diputados y el 9 de julio en el Senado de la República. Secretaria de la Comisión de Reforma Agraria (LIV Legislatura, último período). Delegada Municipal del PRI para el Proceso de Elección (1991), en el Estado de Michoacán, Delegada Agraria en el Estado de Morelos.

## **Jorge Lanz García**

N. México, D.F., 30 de julio de 1922.

### *Estudios Superiores*

Licenciado en Derecho

*Cargos desempeñados*

Dictaminador de la Oficina de Resoluciones Presidenciales del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Jefe de la Oficina Revisora de Resoluciones Presidenciales del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Subdirector General de Derechos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Director General de Derechos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Asesor Jurídico de la Subdirección de Finanzas de Petróleos Mexicanos. Abogado de la Comisión Nacional de Energía Nuclear. Gerente de la Asociación de Distribuidores de Guanos y Fertilizantes de México. Asesor Jurídico de la Oficina de Afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social. Secretario Auxiliar del Secretario de la Reforma Agraria. Asesor Jurídico del Secretario de la Reforma Agraria. Consejero Agrario del Presidente de la República ante la Secretaría de la Reforma Agraria por el Estado de Jalisco. Consejero Agrario del Presidente de la República ante la Secretaría de la Reforma Agraria por el Estado de Nayarit. Delegado Agrario en el mismo Estado. Consejero Agrario del Presidente de la República ante la Secretaría de la Reforma Agraria por el Estado de Michoacán. Consejero Agrario del Presidente de la República ante la Secretaría de la Reforma Agraria por el Estado de Guanajuato. Delegado Agrario en el mismo Estado. Consejero Agrario del Presidente de la República ante la Secretaría de la Reforma Agraria por el Estado de Querétaro. Coordinador General de la Sala del Cuerpo Consultivo en Querétaro (Plan Querétaro). Consejero Titular del Presidente de la República ante la Secretaría de la Reforma Agraria por los Estados de Hidalgo, Querétaro, Zacatecas, Durango, Coahuila, Chihuahua y Estado de México. Coordinador del Programa Nacional de Abatimiento del Rezago Agrario y Consejero Titular. Consejero titular del Presidente de la República ante la Secretaría de la Reforma Agraria por los Estados de Hidalgo, Michoacán, México, Guerrero, Tlaxcala y Morelos. Miembro de la Comisión Redactora de las Reformas a la Ley Agraria y del Reglamento del Cuerpo Consultivo Agrario.

## **PRESENTACION**

El 6 de enero de 1992 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que reforma el artículo 27 Constitucional.

Las nuevas normas determinan un cambio de notable trascendencia en el sistema jurídico agrario mexicano.

En consecuencia de lo anterior, el Congreso de la Unión expidió dos ordenamientos básicos: la Ley Agraria, promulgada el 23 de febrero de 1992 y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, expedida en la misma fecha. Estos ordenamientos, derivados del nuevo texto constitucional, organizan la justicia agraria, encomendada a tribunales especializados: el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios de Distrito.

El primero de abril de 1992 quedó constituido el Tribunal Superior Agrario. Este nuevo órgano colegiado llevó adelante diversas tareas preparatorias del pleno ejercicio de la justicia agraria, definidas por los mandamientos que lo sustentan: expedición del Reglamento Interno, primero, y división de la República en distritos de justicia agraria, posteriormente.

Cumplidos los indispensables trabajos preparatorios de la tarea jurisdiccional, el Tribunal Superior inició sus funciones de este carácter el 8 de julio. En el curso del siguiente agosto quedaron establecidos e iniciaron sus tareas los treinta y cuatro Tribunales Unitarios, conforme a los respectivos acuerdos adoptados por el Tribunal Superior.

En el ámbito de las publicaciones relacionadas con la justicia agraria, el Reglamento de los Tribunales prevé la aparición del *Boletín Judicial Agrario*. En éste figurarán diversos documentos que den cuenta sobre las normas aplicables a la justicia agraria, el desempeño de los Tribunales y otras cuestiones conexas a éstas. Igualmente, el *Boletín Judicial Agrario* sirve al propósito de dar publicidad a las resoluciones que el Tribunal Superior adopte.

Así, el *Boletín* recogerá los puntos resolutivos de todas las sentencias que emita el Tribunal, sin perjuicio, por supuesto, de la notificación de éstas en la forma y términos que las leyes estipulan. Cuando el Tribunal Superior lo considere pertinente, se publicará el texto íntegro de las sentencias, con el propósito de manifestar el criterio del Tribunal Superior en la consideración de cuestiones relevantes, que tengan interés general, y establecer así los precedentes para el despacho de la justicia agraria.

Este impreso constituye el primer número del *Boletín Judicial Agrario*, que se publicará mensualmente, y por ello da testimonio del inicio de las tareas de una nueva institución republicana.

*Dr. Sergio García Ramírez*

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO